

## **CONTESTA DEMANDA.**

SEÑOR JUEZ:

**LEONARDO LUIS PASTOR**, abogado, inscripto en la matrícula en el Tomo 104 Folio 96 CFMS, en mi carácter de apoderado de la Municipalidad de Pilar, constituyendo domicilio electrónico en **USUARIO: 20259437351**, en autos caratulados **“JUVEVIR ASOCIACIÓN CIVIL Y OTROS C/ APR ENERGY SRL Y OTROS S/ DAÑOS VARIOS”**, causa FSM 116712/2017, a V.S. muy respetuosamente me presento y digo:

### **I. PERSONERÍA.**

Conforme copia de Poder General Judicial adjuntada, soy apoderado de la Municipalidad de Pilar, con facultades suficientes para presentarme en el presente, de cuya responsabilidad y vigencia expresamente me responsabilizo.

En tal sentido, y siguiendo instrucciones de mi mandante, vengo a dar respuesta en debido tiempo y forma, al traslado conferido.

### **II. CONTESTA DEMANDA.**

#### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

Primeramente, me permito efectuar una aclaración con respecto a la problemática de las termoeléctricas, fuertemente cuestionadas en la demanda incoada.

La actual gestión, se ha manifestado respecto a la instalación de las termoeléctricas en el Partido de Pilar, creyendo que los proyectos deben ser ambientalmente sustentable y con una planificación seria que tenga especial

consideración en preservar el ambiente y a las futuras generaciones, y como lo ha sostenido y lo sostiene actualmente, los pilarenses, los bonaerenses, y los argentinos tenemos derecho a un ambiente sano.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que este Municipio es llamado a autos y extendida la demanda incoada, por la demandada APR ENERGY SRL en los términos del artículo 89 del CPCCN, en razón del punto cuatro (4) del objeto, arrastrándonos de esta forma a un litigio por un supuesto daño medioambiental que deberá afrontar, ya que de existir será de su entera responsabilidad.

Ello por cuanto la actora solicita que se declare “inaplicable y/o inconstitucional cualquier norma nacional, provincial y/o municipal que violente los principios de orden público que rigen en materia de derecho ambiental establecidos en la ley 25.675 (...)”.

Así corresponde analizar cuáles son principalmente las normas aplicables al caso, y de la que derivan los actos administrativos dictados, los que encuentran su objeto y origen en las mismas.

En tal sentido como es de público conocimiento y ha trascendido en audios y escuchas del ex intendente, el mismo promovió la aprobación y radicación de las termoeléctricas cuestionadas, por pedido y presiones del Ex Presidente Mauricio Macri y la Ex Gobernadora María Eugenia Vidal, quienes le habrían requerido la adecuación y el dictado de normas a medida de las termoeléctricas y que permitieran su radicación.

Así, con una velocidad y diligencia inusitada la gestión conducida por el Ex Intendente Ducote y su espacio político propusieron y aprobaron en tiempo record y en fechas inéditas las ordenanzas necesarias para modificar y adecuar la zonificación a la actividad que luego desarrollarían las termoeléctricas, sin un adecuado estudio de las consecuencias reales de su instalación en zonas pobladas.

El código de zonificación vigente hasta ese momento (Ordenanza Municipal 10/85) no permitía por lo que crearon una ordenanza que creara una zona de uso específico para la radicación de las termoeléctricas, declarando entre gallos y media noche a la zona rodeada de viviendas como Zona D,

Industrial Exclusiva, modificando incluso las primeras ordenanzas (443/16 y 444/16) ya que las mismas no eran suficientes para el fin perseguido y en consecuencia dictaron las Ordenanzas 233/17 y 234/17 a medida de la necesidad de las termoeléctricas y su instalación.

Todo lo expuesto fue oportunamente advertido por vecinos y vecinas de pilar y por el actual intendente, quien públicamente expreso su oposición a la radicación de las termoeléctricas y sobre todo a los dudosos métodos empleados para la aprobación de la normativa promovida por el entonces intendente Nicolás Ducote y su espacio político.

Luego al momento de dictarse el nuevo código urbanístico las ordenanzas dictadas a las apuradas y sin consenso del pueblo pilarense fueron incorporadas y ratificadas en un capítulo específico de dicho cuerpo normativo.

En consecuencia, mi mandante me ha instruido a que conteste la presente demanda manifestando en forma clara y precisa la realidad de los hechos y dejando aclarado que si bien la normativa atacada desde lo formal reúne los requisitos para ser considerada hábil y vigente, carece a su entender de legitimidad moral y consenso ciudadano, ya que como se ha sostenido ha sido promovida y dictada con fines presuntamente espurios y sin escuchar la voz del pueblo pilarense, lo que ha llevado al conflicto social y judicial que hoy se trata de desentrañar en las presentes actuaciones.

Sin perjuicio de que la norma en cuestión cumplió con los parámetros legales para su aprobación, esto es quorum y la mayoría necesaria para su sanción, siempre estuvo inmersa en todo tipo de cuestionamientos legales, morales, y/o éticos.

Una vez aprobada dicha Ordenanza, también en tiempo record y en la misma fue promulgada por el entonces Intendente municipal Nicolás Ducoté, con quien como fuera expuesto, la gestión que represento no comparte las formas ni la metodología, ni la visión estratégica integral del desarrollo del Partido de Pilar.

Dicha sanción fue convalidada por la provincia de Buenos Aires, a través de la sanción del decreto provincial Nro. 45 de fecha 30 de enero de 2019, momento en que se aprobó el Código de Ordenamiento Territorial (COT). .

Es también necesario resaltar que la instalación de las mismas, fue empujada y avalada por el entonces Presidente de la Nación, Mauricio Macri, y la ex Gobernadora de la provincia de Buenos Aires, María Eugenia Vidal, lo que implicaba una situación desfavorable y difícil de compatibilizar con las zonas residenciales que rodeaban dicha área.

Los dudosos métodos utilizados por el ex intendente y su espacio político para aprobar y promover la radicación de las Termoeléctricas sin el consenso del pueblo pilarense se ve reflejado en la innumerable cantidad de reclamos extrajudiciales y judiciales que han provocado y que de haberse analizado en forma integral y responsablemente se hubiesen podido prever e incluso evitar las consecuencias.

Como podrá apreciar V.S., con su elevado criterio, si bien desde lo formal y como representante del Municipio debo sostener la vigencia de las normas dictadas, ya que las mismas reúnen los requisitos formales, también como representante del ejecutivo y del pueblo pilarense mi mandante se ve en la obligación de señalar y advertir la enorme complejidad de la situación planteada con las mencionadas termoeléctricas, y que esta gestión municipal ha debido atender e intervenir en un sinnúmero de reclamos de reclamos a causa del funcionamiento de las termoeléctricas en el lugar donde se encuentran emplazadas, que sin dudas podrían haber sido evitados si quienes dirigían los designios del Municipio de Pilar en aquellas épocas hubieran interpretado el verdadero sentir del pueblo pilarense.

Es así que entendemos que los conflictos señalados deben ser resueltos con un profundo diálogo entre todos los actores involucrados, siendo quizás el marco planteado en las presentes actuaciones un lugar propicio para llegar a tales entendimientos y dar debida solución a las problemáticas planteadas.

#### DAÑO AL MEDIO AMBIENTE

Respecto al daño al medio ambiente y a los perjuicios denunciados por los y las vecinas del partido del Pilar, los mismos deberán ser determinados por los organismos provinciales y nacionales con competencia en cada una de las áreas de incumbencia y mediante la prueba a producirse en autos.

En tal caso, si hubiera afectación al medio ambiente y así lo determinara V.S. en el marco de la presente causa, deberá determinarse el o los responsables de su producción, dejando constancia que la Municipalidad del Pilar no puede ser responsabilizada por el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que en forma personal hubiesen colaborado o favorecido la producción del mismo mediante actos o incumplimientos de los deberes por parte de los funcionarios actuantes al momento de su aprobación. En caso de verificarse el mismo, mi mandante no dudará en instituir las acciones administrativas, penales y/o civiles correspondientes.

A los efectos de corroborar la existencia o no de daño medioambiental por parte de las demandas APR ENERGY SRL y ARAUCARIA ENERGY SA, deberá efectuarse amplia pericia técnica, y en caso positivo deberá disponerse el cese de toda actividad industrial por parte de las demandadas, puesto que el cuidado del medioambiente es un bien jurídico que todos debemos tutelar y se encuentra expresamente reconocido en nuestra Carta Magna, y no puede ser soslayado por ninguna norma local o provincial, y/o por acto administrativo alguno.

Sin perjuicio de lo expuesto, y *por imperativo procesal*, vengo a rechazar el pedido de inconstitucionalidad y/o nulidad de las normas dictadas, y de los actos administrativos generales y/o particulares dictados a su amparo, situación por la que la demandada APR ENERGY SRL ha pedido que se nos integre a la litis.

### **III. DERECHO.**

Fundo el que me asiste en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, así como en la jurisprudencia y doctrina aplicable al caso, particularmente aquellas ya reseñada a través del presente.

### **IV. PRUEBA.**

**DOCUMENTAL:**

Se adjunta al presente los siguientes expedientes administrativos:

a- Asimismo, se ofrece *ad effectum videndi et probandi*, las actuaciones ORGANIZACIÓN DE AMBIENTALISTAS AUTOCONVOCADOS ASOCIACIÓN CIVIL Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE PILAR Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

#### **V. PETITORIO.**

Por todo lo expuesto, expresamente solicito:

1. Nos tenga por parte, por constituido el domicilio electrónico indicado, y por contestado el traslado conferido en debido tiempo y forma.
2. Se tenga por contestada la demanda incoada.
3. Por acompañada la prueba.

PROVEER DE CONFORMIDAD

ES JUSTICIA